

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00332-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: XIMENA AYALA MANTILLA

Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora subsanó la demanda haciendo aclaración de los puntos objeto de inadmisión, por lo que se procederá a librar el respectivo auto de mandamiento de pago.

El demandante, **BANCO DAVIVIENDA**, mediante apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en contra de la demandada, **XIMENA AYALA MANTILLA**.

Se acompaña como documento base de recaudo el pagaré No. 10288210, el cual se ajusta a las exigencias normativas consagradas en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio relativas al pagaré, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la demandada **XIMENA AYALA MANTILLA**, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$176.264.483 por concepto de la obligación contenida en el pagaré número 10288210.
- b) Por la suma de \$21.579.162 correspondiente a los intereses liquidados a la tasa del 12,54 % E.A. desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el 12 de noviembre de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado relacionado en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 13 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas del proceso el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada, **XIMENA AYALA MANTILLA**, conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali